



Bruselas, 16 de enero de 2018  
(OR. en)

5382/18

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2017/0287 (NLE)**

---

---

**PECHE 13**

**NOTA**

---

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Delegaciones
N.º doc. Ción.:	13780/17 PECHE 414 + ADD 1-2 - COM(2017) 645 final
Asunto:	Propuesta de REGLAMENTO DEL CONSEJO por el que se establecen, para 2018, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión y se modifica el Reglamento (UE) 2017/127 del Consejo - Declaraciones

---

Adjunto se remite, a la atención de las delegaciones, una lista de las declaraciones del Consejo, la Comisión y las delegaciones.

**Declaración conjunta sobre el refuerzo de la recuperación de la anguila europea (Comisión y Estados miembros)**

*La Comisión y los Estados miembros*

Reconociendo que la población de anguila europea se encuentra en estado crítico, como lo confirman de nuevo los últimos dictámenes del CIEM de 7 de noviembre de 2017;

Tomando nota de la inclusión de la anguila europea en el apéndice II de la CITES y en el apéndice II de la CMS;

Reconociendo que es necesario adoptar medidas urgentes para garantizar la recuperación de la población en toda su área de distribución natural y que, a partir de 2018, deben adoptarse medidas que reduzcan aún más la mortalidad de anguilas causada por la influencia humana durante todas las etapas de la vida de la anguila;

Considerando que, en el contexto del Reglamento relativo a las posibilidades de pesca para 2018, se ha acordado un cierre temporal de las actividades de pesca de anguila de una longitud total de 12 cm o más en las aguas de la Unión de las zonas CIEM, incluido el mar Báltico, y que habrá que supervisar la interacción potencial con los planes nacionales de gestión de la anguila;

Tomando nota de la necesidad de trabajar con terceros países, incluso a través del Comité Conjunto para la Pesca en el Mar Báltico, para garantizar un planteamiento global y coordinado de la recuperación de la población entre todas las partes interesadas;

Acogiendo con satisfacción la decisión de la CGPM de elaborar y aplicar un plan de gestión para la anguila europea en el Mediterráneo junto con los Estados no comunitarios y subrayando que la UE se ha comprometido a presentar una propuesta a tal efecto en la sesión anual de la CGPM de 2018;

Entendiendo que la recuperación de la población requiere medidas en todos los hábitats naturales de la anguila en la UE y durante todas las etapas del ciclo de vida de la anguila, desde la anguila hasta la anguila plateada;

Apoyando la iniciativa de la Comisión de poner en marcha a principios de 2018 una evaluación externa del Reglamento sobre la anguila para evaluar su eficacia y su contribución a la recuperación de la población de anguila europea, con vistas a su posible revisión, y que presente los resultados de la evaluación y sus conclusiones al Consejo en el primer trimestre de 2019;

Tomando nota de que la Comisión presentará a más tardar el 30 de junio de 2018 los informes de situación de los Estados miembros sobre la aplicación de su plan nacional de gestión de la anguila a una revisión externa para verificar la exactitud y pertinencia de los datos facilitados y los métodos utilizados para calcularlos, garantizando así la igualdad de condiciones;

*Acuerdan reforzar la protección de las poblaciones de anguila europea*

*A tal fin:*

1. Los Estados miembros aplicarán plenamente sus planes nacionales de gestión de la anguila y los reforzarán, según proceda, disminuyendo aún más los factores de mortalidad antropogénica durante todas las fases del ciclo de vida de la anguila mediante una combinación de medidas tales como la reducción de la actividad pesquera comercial, la restricción de la pesca recreativa, el establecimiento de medidas estructurales para hacer que los ríos sean transitables, la mejora de los hábitats fluviales y el transporte de anguilas plateadas desde aguas interiores a aguas de las que puedan escapar libremente al mar de los Sargazos.
2. Cuando los planes nacionales de gestión de la anguila no alcancen sus propios objetivos en términos de mortalidad por pesca y fuga de biomasa o cuando los Estados miembros no proporcionen datos suficientes para calcular estos objetivos de fuga y mortalidad por pesca, los Estados miembros correspondientes aplicarán lo antes posible a sus actividades internas de pesca de la anguila medidas con efectos equivalentes a las acordadas en el Reglamento sobre posibilidades de pesca.
3. Los Estados miembros revisarán las actuales prácticas de repoblación para garantizar que la repoblación financiada con fondos públicos contribuya a aumentar los niveles de fuga de las anguilas plateadas, en consonancia con los objetivos del Reglamento sobre la anguila.

4. Los Estados miembros mejorarán el control de las actividades de pesca de la anguila, según proceda, e intensificarán sus esfuerzos para luchar contra la pesca ilegal de la anguila y el comercio ilegal de la misma, en particular de las angulas, y garantizarán el cumplimiento de la prohibición de la CITES del comercio extracomunitario. Esto puede incluir el uso de herramientas informáticas apropiadas existentes para garantizar la trazabilidad de las anguilas en todas las etapas de la vida y hasta el destino comercial final de las mismas, tanto cuando se utilicen para el consumo humano directamente o después de su cría en la acuicultura como cuando se utilicen para repoblación, migración asistida o captura y transporte.
5. Los Estados miembros presentarán, a más tardar el 30 de junio de 2018, los informes provisionales previstos en el artículo 9 del Reglamento (CE) n.º 1100/2007 sobre la aplicación de sus planes de gestión de la anguila.
6. Además, los Estados miembros informarán sobre las medidas que estén adoptando para cumplir sus compromisos en virtud de los puntos 1 a 4, a más tardar el 30 de septiembre de 2018.
7. Los Estados miembros, dentro de los límites de su estructura institucional, se esforzarán por presentar cada tres años informes intermedios sobre la aplicación de sus planes de gestión de la anguila, hasta que haya pruebas científicas sólidas de signos de recuperación de la población de anguilas en toda Europa.

### **Anguila (DK y SE)**

Dinamarca y Suecia apoyan el compromiso final sobre el Reglamento relativo a las posibilidades de pesca para 2018, reconociendo los numerosos elementos positivos y la importancia del conjunto del paquete, incluida la aplicación del acuerdo UE - Noruega.

Sin embargo, Dinamarca y Suecia lamentan el resultado con respecto a la anguila. Aun reconociendo el mal estado de las poblaciones europeas de anguila y la necesidad de adoptar medidas adecuadas para todas las etapas del ciclo de vida de la anguila, Dinamarca y Suecia consideran que el cierre temporal es desequilibrado. No se tienen debidamente en cuenta los esfuerzos ya realizados. Dinamarca y Suecia no ven ninguna lógica en que las anguilas de menos de 12 cm, la anguila en el Mediterráneo y la pesca recreativa no estén cubiertas por las medidas.

Además, las disposiciones sobre la anguila evidencian la necesidad de un análisis en profundidad de los datos sobre la anguila. Dinamarca y Suecia están dispuestas a colaborar con la Comisión y otros Estados miembros a este respecto.

Apreciamos la evaluación del Reglamento sobre la anguila y la revisión de los informes de situación de los Estados miembros sobre la aplicación de sus planes nacionales de gestión de la anguila en 2018. Además, destacamos el compromiso de la UE de presentar una propuesta de plan de gestión mediterránea para la anguila europea en 2018. Estas iniciativas pueden - en combinación con datos más fiables - proporcionar una base mejorada para cualquier futura decisión.

### **Mejoras en la selectividad de las actividades de pesca de gádidos en el mar Celta (grupo de Estados miembros de aguas noroccidentales (UK, IE, FR, BE, NL y ES))**

Los Estados miembros reconocen que en las actividades de pesca de gádidos en el mar Céltico se requieren nuevas mejoras en la selectividad para reducir las capturas no deseadas de bacalao, eglefino y merlán.

Tales medidas, que podrán incluir aumentos del tamaño de la malla del copo, diseños de redes de arrastre selectivas o el uso de dispositivos de selectividad, como puertas de malla cuadrada y rejillas selectoras, serán desarrolladas por los Estados miembros en el grupo regional de las aguas noroccidentales, en colaboración con el Consejo Consultivo. A finales de mayo de 2018, el grupo de aguas noroccidentales presentará a la Comisión recomendaciones sobre las medidas apropiadas que deban adoptarse.

### **Mejoras en la selectividad de las actividades de pesca de cigalas en el mar de Irlanda (UK e IE)**

Irlanda y el Reino Unido reconocen que en las actividades de pesca de cigalas en el mar de Irlanda se requieren nuevas mejoras en la selectividad para reducir las capturas no deseadas de merlán. Estas medidas deberían basarse en la importante labor ya realizada por Irlanda y el Reino Unido en los últimos años.

Tales medidas, que podrán incluir aumentos del tamaño de la malla del copo, diseños de redes de arrastre selectivas o el uso de dispositivos de selectividad, como puertas de malla cuadrada y rejillas selectoras, serán desarrolladas por los Estados miembros en el grupo regional de las aguas noroccidentales, en colaboración con el Consejo Consultivo. En el marco del grupo de aguas noroccidentales, las recomendaciones sobre las medidas apropiadas que deberán adoptarse serán presentadas a la Comisión a finales de mayo de 2018 por dicho grupo.

**Medidas de conservación adecuadas relativas a la solla europea División CIEM 7a (mar de Irlanda), solla europea Divisiones CIEM 7fg (mar Céltico, Canal de Bristol), solla europea Divisiones CIEM 7hjk (Mar Céltico, suroeste de Irlanda), merlón División CIEM 7a (Mar de Irlanda), merlón 5b y 6 - Comisión y Estados miembros**

La Comisión y los Estados miembros reconocen la necesidad de que se tengan en cuenta los efectos de la obligación de desembarque al establecer las posibilidades de pesca para las distintas poblaciones. Esto también incluye situaciones en las que un TAC muy bajo o nulo podría dar lugar a un cierre prematuro de las pesquerías debido a situaciones de estrangulamiento.

A tal fin, los Estados Miembros que colaboran con el Consejo Consultivo en los grupos regionales se comprometen a aplicar todas las medidas apropiadas para mitigar las situaciones de estrangulamiento e incluir esas medidas en sus recomendaciones conjuntas sobre los planes de descartes para 2019.

En los casos en que, incluso después de aplicar todas las medidas apropiadas, los problemas de estrangulamiento residual sigan siendo motivo de gran preocupación, los Estados miembros propondrán medidas alternativas de conservación para reducir el riesgo de estrangulamiento. En caso necesario, la Comisión recabará el dictamen científico del CIEM o del CCTEP sobre las medidas apropiadas para esas poblaciones.

**Preferencias de La Haya (BE, DE, DK, FR y NL)**

Bélgica, Dinamarca, Alemania, Francia y los Países Bajos consideran que las claves de reparto para la concesión de cuotas a los Estados miembros se acordaron finalmente en 1983. Dichas claves constituyen la base de la estabilidad relativa, que es un principio establecido por el Reglamento de base que regula la política pesquera común. Consideramos que las preferencias de La Haya son contrarias al principio de estabilidad relativa.

**Apoyo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) en relación con las disposiciones relativas a la anguila (DE y Comisión)**

Al adoptar las medidas nacionales de emergencia a que se refiere el artículo 13 del Reglamento 1380/2013 en el contexto específico de la aplicación del dictamen del CIEM sobre la anguila europea, los Estados miembros podrán considerar la posibilidad de recurrir a la paralización temporal de conformidad con el artículo 33 del Reglamento (UE) n.º 508/2014.

### **Gestión sostenible del bacalao del mar de Irlanda (UK e IE)**

Considerando el elevadísimo aumento del TAC decidido para 2018 para el bacalao del Mar de Irlanda, Irlanda y el Reino Unido se comprometen a acordar en diciembre de 2018 un TAC para esta población conforme al nivel de RMS para 2019, sobre la base de los dictámenes del CIEM, incluso si ello lleva a una disminución significativa.

### **Anchoa de la división 9a (ES y PT)**

España y Portugal reconocen que la base científica para la gestión de la anchoa de la división 9a debe mejorarse significativamente para lograr una evaluación analítica completa de la población. En particular, la realización de estudios de biomasa y la recopilación de datos sobre la composición por edades de todas las zonas 9a son fundamentales para mejorar el conocimiento de la población. Por lo tanto, España y Portugal se comprometen a lograr una mejora considerable de la recopilación y evaluación de datos científicos en 2018:

- mediante una mayor inversión en recursos humanos y experiencia para agilizar la investigación necesaria;
- llevando a cabo campañas oportunas y exhaustivas de estudio de la biomasa en 2018, incluso en otoño.

### **Merluza europea (ES y PT)**

España y Portugal se comprometen a apoyar todas las medidas necesarias para lograr el RMS en 2019 a más tardar. Además, España y Portugal tomarán todas las medidas adecuadas para controlar eficazmente la pesca de merluza europea, con el fin de garantizar que no se produzcan en el futuro desembarques no asignados de merluza europea.

### **Lubina (Comisión)**

Tras el ejercicio de evaluación comparativa del CIEM en 2018, la Comisión estudiará si existe una base para revisar las medidas vigentes en relación con la lubina y permitir los desembarques de lubina en la pesca recreativa.

### **Flexibilidad entre zonas en relación con el jurel de la división CIEM 8c a la subzona 9 ES y Comisión)**

La Comisión presentará una solicitud al CIEM para que emita dictámenes científicos sobre si sería sostenible un aumento del 5°% al 15°% en la flexibilidad interzonal de la división 8c a la subzona 9, también a largo plazo, señalando que los dictámenes científicos actuales indican que esta flexibilidad se aplicaría a dos poblaciones diferentes.

### **Raya mosaico (Comisión)**

A principios de 2018, la Comisión pedirá al CIEM que emita dictámenes científicos previos sobre todas las poblaciones de rayas mosaico. Si el dictamen lo permite, la Comisión considerará la posibilidad de proponer lo antes posible una modificación anual correspondiente del TAC.

### **Pesca recreativa del perro del norte (4bc, 7a-h) (Francia, los Países Bajos, el Reino Unido y Comisión)**

Considerando la importancia de la pesca recreativa del perro del norte para la economía de las regiones costeras;

Considerando la situación crítica de la población de dicha especie en la zona del norte;

Tomando nota de que se considera que las capturas de la pesca recreativa han superado las de la pesca profesional;

Considerando las limitaciones de la estimación de la mortalidad inducida por la pesca recreativa;

Considerando la urgencia de que se adopten medidas adaptadas al estado de la biomasa;

Francia, el Reino Unido y los Países Bajos, tras haber aceptado medidas drásticas de gestión para todos los oficios de la pesca profesional, consideran justificado que se mantenga un régimen precautorio de gestión de la pesca recreativa de devolución de las capturas a su hábitat durante todo el año.

A la luz de los resultados de la revisión del modelo para la evaluación de la lubina que el CIEM deberá publicar en marzo de 2018, se examinará la posibilidad de autorizar el desembarque de un perro del norte por persona y día durante un período de tiempo limitado.

### **Pez espada (IT)**

Italia mantiene su firme desacuerdo con las posibilidades de pesca fijadas para el pez espada del Mediterráneo, tal como se refleja en el recurso de anulación interpuesto en el asunto C-611/17. Sin embargo, con un espíritu constructivo, Italia no se opondrá a la solución transaccional definitiva en su conjunto, pero se reserva, en cualquier caso, su derecho a impugnar las disposiciones sobre el pez espada del Mediterráneo.

### **Propuesta de flexibilidad interzonal para el rape y el gallo de la zona 7 ICES (ES)**

España no puede dar su consentimiento a la flexibilidad que permitiría la pesca de un 25% del TAC del rape y el gallo de la zona 7 ICES, en las zonas ICES 8a, 8b, 8d y 8e, a los Estados Miembros con cuota de dichas especies en ambas zonas, debido a que no cubriría las expectativas de los diferentes sectores españoles involucrados.

### **Actividades de pesca del cangrejo de las nieves en la zona de Svalbard en 2018 (LV)**

Teniendo en cuenta que la Comisión Europea no se ha comprometido firmemente a adoptar medidas inmediatas y concretas para garantizar la posibilidad de que los Estados miembros utilicen las posibilidades de pesca del cangrejo de las nieves en Svalbard para 2018, la experiencia negativa sobre la resolución de esta cuestión en 2017 y la detención del buque pesquero letón en la zona de Svalbard cuando empezó a pescar cangrejo de las nieves, Letonia se abstiene de votar a favor del Reglamento.

La situación actual, en la que los derechos jurídicos de los Estados miembros de la Unión Europea por lo que se refiere al Tratado de París y a las posibilidades de pesca conexas de cangrejo de las nieves no se respetan y se obstaculizan ilegalmente sin que se emprenda una acción inmediata y enérgica por parte de las autoridades competentes para remediar esta situación, resulta inaceptable para Letonia.